



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en su artículo 33 regula el desempeño de funciones de superior categoría.

Concretamente, en los dos primeros de dicho artículo, dice:

“Los Funcionarios realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostente. No obstante en aquellos casos que por necesidad del servicio se les encomienden por acuerdo de la Comisión de Gobierno o bien reglamentariamente en aquellos departamentos donde existe, la realización de funciones de una categoría superior a la suya, percibirán en complemento de productividad la diferencia económica entre retribuciones complementarias, siempre que la función sea desempeñada al menos por más de siete días consecutivos, siendo su abono proporcionalmente al tiempo sustituido.”

“No obstante, y siempre que el desempeño se efectúe en la forma anteriormente descrita -acuerdo Comisión de Gobierno o sustitución reglamentaria- y para los puestos que se indican en el Anexo VII, se podrán acumular los días sueltos que consecutivamente no superen la fracción de siete, y se realice de forma efectiva la sustitución, de manera que al final del ejercicio se procederá a su abono descontándose en todo caso un total de ocho días del número anual resultante (sin tenerse en cuenta las ya cobradas en sustituciones por mas de siete días).”

En relación con el mismo, la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, en su reunión celebrada el día veintidós de enero de dos mil quince, al punto 5º, acordó por unanimidad la modificación puntual de dicho artículo, concretamente la supresión del texto **“descontándose en todo caso un total de ocho días del número anual resultante (sin tenerse en cuenta las ya cobradas en sustituciones por mas de siete días).”**

Por otro lado, al suprimirse la deducción de ocho días en el percibo de las diferencias, carece de sentido de que para el abono se diga que tiene que ser por más de siete días consecutivos; además la opción de abono mediante complemento de productividad no es la correcta

Esta supresión ha sido informada favorablemente tanto por la Intervención Municipal como por el Área de Organización y Funcionamiento, cuyos informes se adjunta a la presente propuesta.

Por todo ello, propone:

1º.- Que el primer y segundo párrafo del artículo 33 del Acuerdo Regulador, quede redactado como sigue:

*“Los Funcionarios realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostente. No obstante en aquellos casos que por necesidad del servicio se les encomienden por acuerdo de la **Junta** de Gobierno, **por decreto de la Alcaldía**, o bien reglamentariamente en aquellos departamentos donde existe, la realización de funciones de una categoría superior a la suya, percibirán la diferencia económica entre retribuciones complementarias, siendo su abono proporcionalmente al tiempo sustituido.*

No obstante, y siempre que el desempeño se efectúe en la forma anteriormente descrita -acuerdo Junta de Gobierno, decreto de la Alcaldía o sustitución reglamentaria- y para los puestos que se indican en el Anexo VII, se podrán acumular los días sueltos que consecutivamente no superen la fracción de siete, y se realice de forma efectiva la sustitución, de manera que al final del ejercicio se procederá a su abono.”



2º.- Que los efectos económicos de esta modificación sea desde 1º de enero de 2.014.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio decidirá lo más conveniente.

Rota, a 12 de marzo de 2.015
LA TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADA DE PERSONAL,

Fdo: Auxiliadora Izquierdo Paredes